

## ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 869 - 2013/GRP-CR

Piura, **16 ENERO 2013**

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras las de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 37° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, señala que el Gobierno Regional, a través de sus órganos de gobierno, dicta normas y disposiciones mediante Acuerdos de Consejo Regional a través de los cuales, de conformidad con el artículo 39° del mencionado cuerpo normativo, se expresan las decisiones de dicho órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano institucional o, se declara su voluntad de practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Carta s/n de fecha 08 de enero de 2013 (HRYT N° 00970), los ciudadanos Sr. Franklin Bermeo Noriega y Sr. Buenaventura Martínez Rumiche, en su calidad de Directores de Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), hacen llegar al Consejo Regional su solicitud de reclamo por disconformidad con el proceso de evaluación de la gestión de los Directores de las UGEL. Llevado a cabo por la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Piura, por el cual solicitan la suspensión de la ejecución de los resultados de dicho proceso, indicando que la Directiva N° 034-2012-GOB-REG.PIURA-DREP-DGP-DGI "Proceso de Evaluación de la Gestión de Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local" de fecha 06 de noviembre de 2012, se emitió teniendo como base legal una norma derogada, esto es, el Decreto Supremo 009-2005-ED y que además dicha directiva establece un criterio de evaluación distinto al de la Directiva N° 096-2006-ME/VMGI-OCSR, aprobada por Resolución Ministerial N° 0363-2006-ED, cuyo ámbito de aplicación es de carácter nacional;

Que, en Sesión Ordinaria N° 01-2013 del Consejo Regional de fecha 09 de enero de 2013, los solicitantes expusieron sus argumentos, acordándose solicitar informe técnico legal del Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional para que la Comisión de Desarrollo Social dictamine el presente; con Informe N° 002-2013/GRP-200010-ACCR del 11 de enero de 2013, el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional precisa que: i) La Directiva N° 034-2012-GOB-REG.PIURA-DREP-DGP-DGI "Proceso de Evaluación de la Gestión de Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local" de fecha 06 de noviembre de 2012, consignó de manera errada un dispositivo legal derogado (Decreto Supremo 009-2005-ED), la cual fue corregida mediante fe de erratas suscrita por la Directora Regional de Educación Piura; ii) La fe de erratas contiene un error no trascendente que por el principio de convalidación, no conlleva a la nulidad de la Directiva N° 034-2012-GOB.REG.PIURA-DREP-DGP-DGI, toda vez que queda claramente establecido que la norma que se tomó en cuenta para la elaboración de dicha directiva, fue el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, máxime si la consignación correcta de dicho dispositivo no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final, en este caso del concurso; iii) La Directiva Regional N° 034-2012-GOB-REG.PIURA-DREP-DGP-DGI, establece un criterio de evaluación distinto al de la Directiva N° 096-2006-ME/VMGI-OCSR cuyo ámbito de aplicación es de carácter nacional, por lo que contraviene una norma de mayor jerarquía, por lo que en aplicación del principio de prevalencia normativa, o jerarquía normativa, se prefiere a la norma con mayor rango, que en el presente caso es la Directiva N° 096-2006-ME/VMGI-OCSR, aprobada por Resolución Ministerial N° 0363-2006-ED; opinión que fue ratificada a través del Informe N° 004-2013/GRP-200010-ACCR del 15 de enero de 2013;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 01 – 2013, celebrada el día 16 de enero del 2013, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867;

### ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO.-** Exhortar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social a fin de que, en coordinación con la Dirección Regional de Educación, adopten las acciones administrativas conducentes a adecuar los resultados del proceso de evaluación de la gestión de los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local 2012, en sujeción a los factores de evaluación establecidos en la Directiva N° 096-2006-ME/VMGI-OCSR, aprobada por Resolución Ministerial N° 0363-2006-ED.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

**ARTICULO SEGUNDO.-** Exhortar al Titular de la Entidad y de los órganos estructurales de la Dirección Regional de Educación que han suscrito y visado la Directiva 034-2012-GOB-REG.PIURA-DREP-DGP-DGI, efectuar un mejor control previo y concurrente en la formulación de la normatividad institucional de gestión, a fin de evitar la concurrencia de errores y vicios que pongan en tela de juicio o invaliden los actos administrativos emanados por la mencionada institución, en sujeción a la normativa vigente y de los sistemas administrativos del sector público.

**ARTICULO TERCERO.-** Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO.**

Regístrese, publíquese y cúmplase.

***Ing. TOMÁS FIESTAS ECHE***  
***CONSEJERO DELEGADO***  
***CONSEJO REGIONAL***